

CONSTANCIA SECRETARIAL: Salamina, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria – pago directo (Art. 60, Ley 1676 de 2013) que correspondió por reparto el día primero de noviembre de 2023, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer;



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO. 313

Proceso:	Solicitud de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria – pago directo (Art. 60, Ley 1676 de 2013)
Radicado:	17-653-40-89-001-2023-00116-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. (Nit. No. 890.903.938-8)
Demandado:	SEBASTIÁN MEJÍA SOTO (C.c. No. 1053782817)

I.ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

1. Conforme lo indicado en el hecho 2 del libelo introductor, deberá indicar cuál fue el incumplimiento de las obligaciones en que incurrió el demandado y/o garante (numeral 5 art. 82 CGP)

2. A efectos de determinar la competencia del presente proceso, deberá indicar si tiene conocimiento, en qué ciudad y/o municipio se encuentra ubicado el bien objeto de aprehensión (vehículo de placas KNR514) (Arts. 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, numeral 7º art. 28 CGP).
3. Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente diligencia expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte respectiva con fecha reciente, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como las inscripciones de las garantías mobiliarias a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse que copia de la demanda, los anexos y la subsanación se envió por medio electrónico al demandado. Y deberá probar que el iniciador acusó recibió.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD** de **aprehensión y entrega de garantía mobiliaria – pago directo (Art. 60, Ley 1676 de 2013)** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** (Nit. No. 890.903.938-8) en contra del señor **SEBASTIÁN MEJÍA SOTO** (C.c. No. 1.053.782.817), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b682f6e3daa6ce93ef701ef4fe2cea214a571bbac1e1fd1dc3f6015d118579**

Documento generado en 03/11/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>